

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 713/2018

Viedma, 17 de octubre de 2018.

VISTO: El expediente Nro. **A/CM/0849/17**, del Registro de la Administración General del Poder Judicial, la Ley J Nro. 286 de Obras Públicas, el Decreto Reglamentario J Nro. 686/62, sus modificatorios, el Decreto Provincial 1775/16 y la Resolución Nro. 352/14-STJ; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública Nro. 012/17 tendiente a la CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE VILLA REGINA.

Que por Resolución Nro. 921/17 PTE-STJ de fecha 11/12/17, obrante a fs. 1870/1874, se adjudicó la ejecución de la mentada obra, a la firma URBAN S.A. firmándose el respectivo contrato (fs. 1885/1886).-

Que conforme el Acta de fs. 1935 elaborada el día 16/01/18, se dió inicio a la mencionada obra.

Que a fs. 1972 el Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial informó que la Municipalidad elevó el cordón cuneta de 25 cm proyectados a 65 cm generando demoras en los trabajos de relleno y compactación del predio.

Que a lo detallado precedentemente se sumaron las precipitaciones por lo que se ordenó a la empresa retirar parte del relleno dado que no garantizaba el nivel de compactación.

Que por ello la firma solicitó una ampliación del plazo de la obra en cincuenta (50) días -fs. 1974-.

Que el Área Técnica de este Poder elaboró un informe donde ratificó lo mencionado por la firma considerando que se podría haber avanzado con otros frentes de trabajo justificando y autorizando la ampliación de plazos por el término de treinta (30) días.

Que se dió nueva intervención a la Dirección de Asesoramiento Técnico-Legal a fs. 1980/1981.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley Nro. 5190.

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Por ello,

**LA PRESIDENCIA DEL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA**

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de obra por treinta (30) días, de acuerdo a los motivos esbozados en los considerandos precedentes.

Artículo 2º. Aprobar la Adenda del Contrato de Ejecución de Obra que modifica el artículo 6º del contrato y que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º. Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 4º. Registrar, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-

Firmantes:

MANSILLA - Presidente STJ.

DERBALIÁN – Administrador General.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN NRO. 613/18

ADENDA MODIFICATORIA

----- En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil dieciocho, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos DERBALIÁN, DNI. Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y la firma URBAN S.A., CUIT Nro. 30-67283415-1, con domicilio en la calle Zatti Nro. 562, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, representada por su Presidente Javier Mesanza, en adelante “LA CONTRATISTA”, por la otra parte; acuerdan aprobar la ampliación del plazo de ejecución de obra establecido mediante el Contrato celebrado con fecha 12/12/2017 y modificación de su ARTÍCULO 6º, quedando en consecuencia la referenciada cláusula redactada de la siguiente manera: “ARTÍCULO 6º: “EL CONTRATISTA”, dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 19 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de SETECIENTOS CINCUENTA (750) días corridos, contados a partir del inicio de obra. Asimismo “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones.”

— Excepto la modificación precitada, continúan en plena vigencia las restantes cláusulas pactadas en el Contrato original celebrado con fecha 12/12/2017.

En prueba de conformidad y a un solo efecto se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Viedma.